



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

APERTURA INCIDENTE DE TUTELA							
FECHA	DIEZ (10) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	00172	00
ACCIONANTE	VIVIANA PATICIA RIVAS VEGA						
ACCIONADO	UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS						
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO DE LA ACCION DETUTELA						

En la acción de tutela propuesta por la señora VIVIANA PATRICIA RIVAS VEGA, ciudadanía No.1.038.646.123 en contra de la UNIDAD DE ATENCION Y REPARACIÓN INTEGRL A LAS VICTIMAS, en sentencia revocada por el Tribunal superior de Medellín el 09 de mayo de 2023 y ORDENÓ:

“...“...SEGUNDO. Se ORDENA a la UNIDAD ADMINISTRADORA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, representado por la doctora CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES, en calidad de DIRECTORA TÉCNICA DE REPARACIONES UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS, que dentro del término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de esta providencia, resuelva de fondo, clara y precisa la petición formulada el 19/07/2022, por la accionante señora VIVIANA PATRICIA RIVAS VEGA, con cédula de ciudadanía N°.1.038.646.123, donde solicita el pago de la indemnización administrativa...”

Revisada la presente acción de tutela se observa que la entidad accionada a 64/71, archivo 9, allega memorial de y manifiesta lo siguientes términos.

Para el caso de VIVIANA PATRICIA RIVAS VEGA informamos que efectivamente CUMPLE con esta condición y se encuentra incluido(a) en el Registro Único de Víctimas -RUV- por el hecho victimizante de HOMICIDIO DE JOAN MAURICIO MARIN PEREZ, bajo el marco normativo Ley 1448 de 2011, radicado BM000001025.

La entidad mediante comunicación de fecha 02 de mayo de 2023., le dio respuesta a lo solicitado.

DEL ACCESO A LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA POR HOMICIDIO.

la Unidad Para las Víctimas mediante comunicación de fecha 02 de mayo de 2023, le informó a la accionante que la entidad se encuentra ajustando el modelo de reparación, a un esquema integral y efectivo, a fin de implementar las medidas acordes a cada caso particular, para determinar la superación de la situación de Vulneración sufrida, mediante el restablecimiento y goce efectivo a los cuales tiene derecho dentro del principio de progresividad.

Ahora bien, Una vez sea revisado y ajustado el componente de la medida de indemnización por vía administrativa, junto con la documentación necesaria para la evaluación del acceso de las personas a la ruta de reparación integral,

se procederá a la aplicación del procedimiento que dé trámite a la solicitud del accionante, conforme al presupuesto designado para las vigencias anuales y dentro de las recomendaciones y parámetros otorgados por la Corte Constitucional en el Auto 206 de 2017.

Lo anterior con fundamento en la Ley 1448 de 2011, el Decreto 1084 de 2015 y la Resolución No. 1049 de 2019 junto con su Anexo Técnico. Así mismo, está siendo articulado con las distintas entidades que componen el Sistema Nacional de Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV) atendiendo a las recomendaciones realizadas en los escenarios de participación de las víctimas, las organizaciones, la Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la Ley de Víctimas y la Corte Constitucional.

Lo anterior fue informado mediante comunicación de fecha 02 de mayo de 2023, por el momento nos podremos entregar la información tal como lo solicita la accionante, pero será entregada una vez se logre finalizar la ruta de reparación integral...”

El despacho no comparte la anterior respuesta, toda vez que a la entidad accionada se le dio una orden clara la cual fue: “...*que dentro del término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de esta providencia, resuelva de fondo, clara y precisa la petición formulada el 19/07/2022, por la accionante señora VIVIANA PATRICIA RIVAS VEGA, con cédula de ciudadanía N°.1.038.646.123, donde solicita el pago de la indemnización administrativa...”*

La anterior respuesta al requerimiento hecho por el despacho no cumple con los requisitos de una respuesta clara y de fondo.

El Juzgado por auto de fecha 04 de JULIO de 2023 ordeno oficiar al superior jerárquico de la Entidad Accionada enterándolo de la solicitud del Incidente para que certificara en el término de dos (2) días, si ya se había dado cumplimiento al fallo de tutela, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento.

El inciso 4° del art. 27 del Decreto 2791 de 1991, el cual preceptúa: “En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”

El Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, se refiere a la conducta denominada por el Legislador como “desacato”, que consiste en incumplir cualquier orden proferida por el juez con base en las facultades que se le otorgan dentro del trámite de la acción de tutela y con ocasión de la misma, sancionable con arresto hasta por 6 meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

Con fundamento en lo anterior, y previo a decidir respecto a la imposición de las sanciones previstas en las normas anteriormente referenciadas, se decide continuar con el trámite del Incidente **REQUIRIENDO** al Representante legal de y a su superior Jerárquico, o quienes hagan sus veces, dándoles el término de **DOS (02) días**, para que cumplan el fallo de tutela tal y como se ordenó en la sentencia antes relacionada, toda vez que a la fecha no se ha recibido respuesta del informe que el despacho solicitara,

Transcurrido dicho término sin que se obtenga respuesta alguna, se dictará la respectiva **sanción** el día **TRECE (13) de JULIO** del corriente año.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Se dispone la **APERTURA** del **INCIDENTE** de **DESACATO** en la Acción de Tutela instaurada por la señora **VIVIANA PATRICIA RIVAS VERA**, ciudadanía No. 1.038.656.123 en contra de la **UNIDAD DE ATENCION Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, representado por la Doctora **ANDREA NATAHALIA ROMERO FIGUROA** en calidad de **Directora Técnica Reparación de la Unidad de víctimas**, a fin de establecer las razones de incumplimiento de lo ordenado por este despacho, en sentencia del 25 de OCTUBRE de 2022, y por consiguiente si hay lugar a las sanciones pertinentes, como lo establece el art. 52 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: Córresele el traslado previsto en el art. 137 Nral 2° del C. de P. C., al responsable del incumplimiento para que en el término de **DOS (02) DÍAS**, y en la contestación, solicite las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, para lo cual se le hará entrega de este auto. Transcurrido el término sin que se obtenga respuesta alguna, se dictará la respectiva **SANCIÓN** el día **TRECE (13)** de **JULIO** del corriente año.

TERCERO: Notifíquese personalmente o en la forma más expedita el presente auto a las partes.

NOTIFÍQUESE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab38ae4a9f80671e92f6024dd04300512f89fd6a400b50a5fcb5bafeba5e9e1c**

Documento generado en 10/07/2023 01:21:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>